

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo.....	7'50 pts. trimestre
Provincia...	8'50 " "
Extranjero..	10'00 " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), y Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 25)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo establecido en los artículos 11 del Real decreto de 9 de Septiembre y 3.º del Real decreto de 2 de Octubre de 1907,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen, de las plazas vacantes de Aspirantes á Guardias del Cuerpo de Seguridad, los cuales, con sujeción á lo dispuesto en los citados decretos orgánicos, tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes de Aspirante á Guardias, con sueldo, que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Enero de 1908.—Cierva.

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Aspirantes á Guardias, con sueldo y sin sueldo, del Cuerpo de Seguridad que se hallen vacantes en Madrid y provincias el día que terminen los exámenes, entendiéndose que los Aspirantes sin sueldo tendrán derecho á ocupar las vacantes con sueldo que se produzcan en lo sucesivo.

Sólo serán admitidos á examen, previo reconocimiento físico, los licenciados y retirados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército, mayores de veintitrés años, sin exceder de cuarenta y cinco los dos primeros, y de cuarenta los últimos, que alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros y no tengan nota en sus hojas de servicio.

Las solicitudes se presentarán en los Gobiernos civiles de las provincias en que residan los solicitantes, en el término de un mes, contado desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, y los Gobernadores respectivos las remitirán al de Madrid, con cuantos informes hayan adquirido acerca de la conducta y antecedentes de los interesados.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios del solicitante, y todas las solicitudes, con los documentos é informes que se estimen convenientes, serán sometidas á la Junta á que se refiere el artículo sexto del Real decreto de 9 de Septiembre de 1907, la cual resolverá, sin apelación, si se admite ó no al aspirante, publicándose en la Gaceta la relación de los admitidos y el día en que deberán sufrir reconocimiento médico y examen.

El examen, que se contraerá á la prueba de lectura y escritura y conocimientos del Reglamento de servicio del Cuerpo de Seguridad, se verificará en cada una de las provincias de Madrid, Barcelona, Coruña, Sevilla, Valencia y Vizcaya, á elección de cada solicitante, que al efecto expresará en la instancia en cuál de ellas desea prestar sus servicios y ser examinado. La calificación se hará en el acto, pudiendo atribuir cada examinador hasta cinco puntos, y requiriéndose seis para la aprobación.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores respectivos al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte; debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del BOLETIN OFICIAL el mismo día en que aparezca.

Madrid 14 de Enero de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Negociado 1.º—Secretaría

No habiendo cumplido los señores Presidentes de las Juntas municipales del censo electoral que á continuación se expresan, el servicio referente á la remisión á este Gobierno del estado de constitución de dichas Juntas, conforme al modelo que por conducto de las Alcaldías respectivas, con fecha 4 del actual, les fué remitido, les reitero su inmediato cumplimiento en el plazo de tercero día.

Cabranes.
Candamo.
Caravia.
Colunga.
Degaña.
Gozón.
Grandas de Salime.
Illano.
Llanera.
Muros.
Piloña.
Quirós.
Regueras.
Sobrescobio.
Soto del Barco.

Oviedo 25 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 306

Junta provincial del Censo electoral

PRESIDENCIA

Habiendo sido admitida por esta Junta provincial la renuncia del cargo de vocales presentada por los Presidentes de las Sociedades «El Tosoro del Trabajo» y «El Lucero», fundada en prohibirles los estatutos que las rigen pertenecer á este organismo, he designado con esta fecha para sustituir á las referidas Sociedades á las denominadas «Asociación agrícola de Oviedo» y «Unión Industrial de Asturias», domiciliadas en esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la regla vigésima de la Real orden de 16 de Septiembre último y á los efectos del artículo 12 de la Ley electoral.

Oviedo 22 de Enero de 1908.—Marcial de la Campa.

R. al núm. 327

Instituto Geográfico y Estadístico

A los Presidentes de las Juntas municipales del Censo electoral de la provincia.

Según ordené en mi circular del día 4 de Enero de 1908, los Presidentes de las Juntas municipales del Censo Electoral deben acusar recibo al Jefe provincial de Estadística, de las listas electorales, y siendo muchos los citados Presidentes que no lo han hecho aún, se les recuerda la obligación en que se encuentran, con arreglo á lo que dispone la vigente Ley electoral, de no demorar más este servicio.

Oviedo 24 de Enero de 1908.—El Gobernador, Juan Polanco.

R. al núm. 312

Comandancia de la Guardia civil

Anuncio.

A las doce del día 30 del actual tendrá lugar la venta en pública subasta de un caballo de desecho, propiedad de la Guardia civil, cuyo acto se verificará en el patio de la casa cuartel que ocupa la fuerza de la misma en la capital de Oviedo.

León 21 de Enero de 1908.—El Coronel Subinspector, Ricardo González Madreda.

R. al núm. 321.

Instituto general y técnico de Oviedo

Instrucciones de expediente para acreditar que las escuelas gratuitas de primera enseñanza para niños de uno y otro sexo, que por disposición testamentaria de D. Joaquin Rodriguez y García Loreda, desea establecer en la Granda de Téifaros, parroquia de San Pedro de Andrés, término municipal de Navia, D. Valeriano Celaya y Alvarez, reúnen las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Ilmo. Sr. Director del Instituto general y técnico de Oviedo.—D. Valeriano Celaya y Alvarez, mayor de edad y vecino del Espin, en Coaña, provincia de Oviedo, con cédula personal de décima clase, núm. 999, del ejercicio vigente, á V. S. con el debido respeto expone:

Que por disposición testamentaria de D. Joaquin Rodriguez y García Loreda desea establecer dos escuelas gratuitas de primera enseñanza para niños de uno y otro sexo, en la Granda de Téifaros, parroquia de San Pedro de Andrés, término municipal de Navia, en la referida provincia, ajustándose á lo dispuesto en el Real decreto de primero de Julio de 1902, y al efecto acompaña los documentos que en el mismo se determinan.

En su virtud, á V. S. suplica se sirva ordenar la correspondiente tramitación, participando al exponente la resolución de la Superioridad, si lo estima de justicia.

Gracia que espera merecer de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Espin 1.º de Octubre de 1907.—Valeriano Celaya.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

D. Braulio Suárez y Alvarez, Juez municipal suplente en funciones y encargado del Registro civil de Teverga, provincia de Oviedo.

Certifico: Que al fóllo sesenta y seis vuelto del tomo tercero de la sección de nacimientos de este Registro civil á mi cargo, se halla la inscripción que copiada literalmente dice:

En la capital de San Martín de Teberga, Agosto trece de mil ochocientos setenta y seis, siendo las cuatro de la tarde, ante el Sr. D. Alejandro García Ramos, Juez municipal suplente de este término en funciones del propietario, y D. Manuel Fernández Corujedo, Secretario del mismo, compareció D. Mannel Mallo y Alvarez, casado, labrador, de cincuenta años de edad, vecino y empadronado en el lugar de Santa María de la Focelle, en este término, presentando un niño con objeto de que se inscriba en el Registro civil, y al efecto como abuelo del mismo declaró:

Que dicho niño nació en casa del compareciente el día siete del corriente, á las diez de la mañana, en dicho Focella. Que es hijo legítimo de Felipe García y Alvarez y de Paulina Mallo y García, naturales de Force y la Jocella, en este término; nieto por línea paterna de Francisco y de Vicenta, natural aquél de dicho Force, y ésta de Linares, término de Proaza, y por la materna del compareciente y Teresa, naturales de la Jocella. Y que á dicho niño se le puso por nombre en el Sacramento bautismal Fructuoso. Todo lo cual se hace constar por la presente acta á los efectos del Registro civil.

Fueron testigos Bartolomé Cienfuegos, del Quintanal, y José García, de Carrea, mayores de edad, casados, labradores, que firman con dicho señor Juez, después de haber leído por sí mismos su contenido, no así el compareciente por no saber hacerlo, á su ruego lo hace uno de dichos testigos, de que yo Secretario certifico.—Alejandro G. Ramos.—José García.—A ruego, Bartolomé Cienfuegos.—Manuel Corugedo.—Hay un sello del Juzgado.—Así resulta del acta original á que me remito.

Y á petición de parte interesada expido la presente en Teverga á treinta y uno de Agosto de mil novecientos siete.—Braulio Suárez.—Por su mandado, Antonio A. Prida.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Teverga.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de bautismo.

D. Manuel López Alvarez, Juez municipal y encargado del Registro civil del término de Pesoz.

Certifico: Que en el libro cuarto, tomo doce, correspondiente á la sección de nacimientos del Registro civil de mi cargo y al folio treinta y siete vuelto, obra el acta que literalmente dice:—Número 58.—Pesoz.—Maximina Regina Mesa y Alvarez.—En la villa de Pesoz, partido judicial de Grandas de Salime, provincia de Oviedo, á las tres de la tarde del día veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y tres, ante D. Fernando Villameá, Juez municipal, y D. Manuel Magadán, Secretario, compareció D. Francisco Mesa y Cachan, casado, propietario, mayor de edad, natural y domiciliado en Pesoz, según cédula personal número dos, presentando con objeto de que se inscriba en el Registro civil una niña, y al efecto, como padre de la misma, declara:

Que dicha niña nació en casa del declarante á las seis de la tarde del día anterior; que es hija legítima del declarante y de su esposa D.ª Inocencia Alvarez Avello, dedicada á las labores propias de su sexo, mayor de edad, natural de Cela, en este término, y domiciliada en el de su marido; que es nieta por línea paterna de D. José Mesa, hoy difunto, y de D.ª María Cachán, mayor de edad, dedicada á las labores propias de su sexo, naturales de esta villa y domiciliada en la misma, y por línea materna de D. Higinio Alvarez Soto, propietario, mayor de edad, natural de Cela, en este término y domiciliado en Pesoz, y de D.ª Josefa Avello, hoy difunta, mayor de edad que fué, natural de Madrid y domiciliada que estuvo en el de su marido; que á dicha niña se le puso el nombre de Maximina Regina.

Todo lo cual presenciaron como testigos D. José A. Linera y Soto, casado, propietario, mayor de edad, natural y vecino de Pesoz, y D. Juan Ca-

chán, casado, labrador, mayor de edad, natural de Castro, en Grandas de Salime, y domiciliado en Francos, en este término.

Leída íntegramente la presente acta é invitadas las personas que deben suscribirla á que la leyeran, se estampó en ella el sello del Juzgado y la firma del Sr. Juez, declarante y testigos, de que certifico.—Fernando Villameá.—Francisco Mesa.—Juan Cachán.—José A. Linera y Soto.—Manuel Magadán.—Hay cinco rúbricas y el sello del Juzgado municipal.»

Así resulta literalmente del acta inserta y folio citado á que me remito; y que conste y á instancia de parte interesada expido la presente en esta clase de papel, por no haber del competente en la Arrendataria de esta villa, la cual no surtirá valor ni efecto alguno legal sin que sea reintegrada con una póliza de la clase correspondiente, en Pesoz á 15 de Agosto de 1907.—Manuel López Alvarez.—D. S. M., Juan Rodríguez, Secretario.—Hay un sello que dice: Juzgado municipal de Pesoz.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Certificaciones de buena conducta de los Maestros

D. Adolfo de la Concha Bravo, Teniente Alcalde en funciones del Ayuntamiento de Cudillero.

Certifico: Que D. Fructuoso García Mallo, de treinta años de edad, casado, Maestro de instrucción primaria, natural de Teverga, y vecino del Rellayo, de este concejo, durante su permanencia en el mismo ha observado siempre excelente conducta.

Y para que lo pueda hacer constar donde le convenga, expido la presente en Cudillero, Agosto treinta y uno de mil novecientos siete.—Adolfo de la Concha.—Por su mandado, B. López (el segundo apellido inteligible.—Hay un sello que dice: Alcaldía Constitucional de Cudillero.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

D. Francisco Magadán y Trelles, Alcalde-presidente del Ayuntamiento de Grandas de Salime.

Certifico: Que doña Maximina Regina Mesa Alvarez, en la actualidad Maestra de la Escuela de niñas de esta villa, ha observado inmejorable conducta durante su permanencia al frente de la misma y su residencia en esta villa, de donde es vecina desde hace cosa de dieciocho años.

Y para que la interesada pueda hacerlo constar donde le convenga, expido la presente en Grandas de Salime á diecisiete de Agosto de mil novecientos siete.—Francisco Magadán.—Hay un sello que dice: Ayuntamiento Constitucional.—Grandas de Salime.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

5.º—Cuadros de enseñanzas

Los cuadros de enseñanzas que por su mucha extensión no se publican, obran en el expediente respectivo que radica en estas oficinas.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la autoridad local correspondiente en el término de quince días á contar desde la fecha de este anuncio.

Oviedo 17 de Diciembre de 1907.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.

R. al núm. 8.838

Instrucciones de expediente para acreditar que la escuela privada que en la casa núm. 26 de la calle de Santa Clara, de Oviedo, dirige D. Celedonio Duque y Pérez Villar, reúne las condiciones exigidas por el Real decreto de 1.º de Julio de 1902.

1.º—Instancia

Sr. Director del Instituto de Oviedo.—Celedonio Duque Pérez Villar, casado, mayor de edad, según cédula personal núm. 2.147, con título de Maestro superior y vecino de esta ciudad, á V. S. respetuosamente expone:

Que por hallarme en posesión del precitado título superior, no creía verse obligado á pedir autorización para ejercer la enseñanza de niños, toda vez que por aquí está autorizado para hacerlo libremente por orden de S. M. (q. D. g.); mas enterado de que por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes se han dado recientes disposiciones para que sean clausuradas todas las escuelas de primera enseñanza privada que no estén competentemente autorizadas, y hallándose el recurrente dirigiendo una escuela privada en la casa núm. 26 de la calle de Santa Clara, de esta ciudad, suplica á V. S. le conceda la indispensable autorización para continuar, provisionalmente, la enseñanza en dicha escuela, mientras el dicente forme el expediente que exige el Real decreto de primero de Julio de 1902 y que por la premura del tiempo le es imposible incoar ahora, comprometiéndose á presentar en su día todos los documentos que se le pidan.

Gracia que espera alcanzar de V. S. cuya vida guarde Dios muchos años.—Oviedo 19 de Octubre de 1907.—Celedonio Duque.—Es copia. El Secretario, Angel Rosanes.

2.º—Certificación de nacimiento

El infrascrito Cura Regente de San Isidoro el Real de la ciudad y diócesis de Oviedo.

Certifico: Que al folio 343 vuelto del libro de bautizados en esta iglesia, abierto el día 4 de Octubre de 1853, se lee la cláusula que dice:

Celedonio Melitón Duque.—A 11 de Marzo de 1859, en la iglesia parroquial de San Isidoro el Real de esta ciudad de Oviedo, siendo yo el infrascrito Cura Económico de la misma, Fray Joaquín Rodríguez, Presbítero exclaustro de Santo Domingo, bautizó con mi expresa licencia un niño que nació á las cuatro de la tarde anterior en la Plazuela de Alvarez Acebedo, núm. 8, y se llamó Celedonio Melitón, hijo legítimo de D. Celedonio Duque, natural de Santa María la Real de la Corte, y de doña Virginia Pérez Villar, natural de esta parroquia. Abuelos paternos D. José Duque, natural de San Juan el Real de esta ciudad, y doña María de la Villa, que lo es de San Tirso, en la misma; maternos D. Francisco Pérez Villar y doña Bernarda Suarez Ponte, de esta parroquia; D. Eustasio Pérez Villar, tío carnal del niño, fué su padrino con doña Manuela López, que no tocó, los dos vecinos de ésta, y se le advirtió al padrino del parentesco espiritual y demás obligaciones, y para que conste lo firmo.—Benito González Parte.—Rubricado.

Está conforme con el original y en fé de ello firmo y signo la presente á 28 de Octubre de 1907, en la de San Isidoro el Real de Oviedo.—Dr. José Rodríguez Noval.—Hay un sello que

dice: Parroquia de San Isidoro el Real de Oviedo.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

3.º—Certificación de buena conducta

D. Manuel Meré Valle, Secretario interino del Excmo. Ayuntamiento de Cangas de Onis.

Certifico: Que D. Celedonio Duque Pérez, casado, de cuarenta y cinco años de edad, Maestro de instrucción pública y vecino de esta ciudad, siempre ha observado excelente conducta durante los muchos años que ha tenido su residencia en esta localidad.

Para que conste y á petición del interesado expido la presente en Cangas de Onis á veinticinco de Octubre de mil novecientos siete.—Manuel Meré.—V.º B.º—El Alcalde, José González Sanchez.—Hay un sello que dice: Excmo. Ayuntamiento constitucional de Cangas de Onis.—Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

4.º—Cuadro de enseñanzas

Asignaturas

Doctrina cristiana.
Historia Sagrada.
Lectura.
Escritura.
Gramática.
Aritmética.
Agricultura.
Geografía.
Historia de España.
Geometría.
Nociones de Física y Química.
Nociones de Historia natural.
Nociones de Industria y Comercio.
Derecho usual.
Solfeo.

Oviedo, Noviembre 19 de 1907. El Maestro, Celedonio Duque. Es copia.—El Secretario, Angel Rosanes.

Los particulares que tengan algo que reclamar contra dicho establecimiento por motivos de moralidad ó de higiene, presentarán sus reclamaciones ante la Autoridad local correspondiente en el término de quince días, á contar desde la fecha de este anuncio

Oviedo 13 de Diciembre de 1907.—El Director, Dionisio Martín Ayuso.
R. al núm. 8.808

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Gozón

Este Ayuntamiento, en sesión de 18 del corriente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el concejo en cinco secciones para el sorteo de asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el presente año, verificándolo en la siguiente forma:

Sección primera

La forman cuatro contribuyentes, tres de ellos de la parroquia de Luanco, dos industriales y uno por territorial, más otro de territorial de la parroquia de San Jorge.

Sección segunda

Se compone de tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Nembro, Bañugues y Viedo.

Sección tercera

Consta de tres contribuyentes por

territorial de las parroquias de Berdicio, Podes y Manzaneda.

Sección cuarta

La constituyen tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Vioño, Laviana y Cardo.

Sección quinta

La componen tres contribuyentes por territorial de las parroquias de Navarro, Ambiedes y Bocines.

Lo que se anuncia al público á fin de que en el término de ocho días presenten las reclamaciones que sean procedentes contra la indicada división.

Luanco 21 de Enero de 1908.—El Alcalde, Alejandro Artime.

R. al núm. 310

Alcaldía de Aller

Mes de Enero de 1908

Distribución mensual de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mesacuerda este Municipio con arreglo á lo prescripto en las disposiciones vigentes á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1908	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento..	1200	
2	Policía de seguridad...	350	
3	Policía urbana y rural.	200	
4	Instrucción pública.....		
5	Beneficencia.....	1200	
6	Obras públicas.....	1000	
7	Corrección pública.....	50	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	30000	
10	Ob.nueva construcción	6000	
11	Imprevistos.....	1000	
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
		40100	

Cabañaquinta 2 de Enero de 1908.—El Contador, Aurelio Tolivar.—Visto bueno.—El Alcalde, González.

R. al núm. 316

Alcaldía de Villaviciosa

D. Pedro Pidal y Arroyo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaviciosa.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, en sesión del día de hoy, cumpliendo lo dispuesto en el art. 66 de la ley Municipal, acordó dividir el concejo en ocho secciones para proceder á la elección de vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año de 1908, y son las siguientes:

Sección primera

Los noventa y seis mayores contribuyentes por territorial que pagan más de mil pesetas de contribución anual. Se asignan á esta sección tres vocales.

Sección segunda

Los ciento cincuenta mayores contribuyentes por el mismo concepto que pagan más de quinientas peseta anuales. Se asignan á esta sección otros tres vocales asociados.

Sección tercera

Los dosmil contribuyentes que por el mismo concepto paguen de cincuenta á cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales. Se asignan á esta sección otros tres vocales.

Sección cuarta

Los mil cuatrocientos nueve contribuyentes por igual concepto que paguen desde una peseta á cuarenta y nueve de contribución anual. Se asignan á esta sección otros tres vocales.

Sección quinta

Los contribuyentes de la tarifa primera de la matrícula de subsidio industrial. Se asignan á esta sección tres vocales.

Sección sexta

Los contribuyentes de la tarifa segunda de subsidio industrial. Se asignan á esta sección otros tres vocales.

Sección séptima

Los contribuyentes de la tarifa tercera de igual concepto. Se asignan tres vocales.

Sección octava

Los contribuyentes de la tarifa cuarta. Se asignan á esta sección dos vocales asociados.

Villaviciosa 20 de Enero de 1908.—Pedro Pidal.

R. al núm. 311

Lista de los individuos que componen este Ayuntamiento y cuádruplo número de vecinos mayores contribuyentes que tienen derecho á la votación de compromisarios en las elecciones de Senadores, cuya lista se publica á los efectos del artículo 25 de la ley.

Concejales

D. Pedro Pidal Arroyo
Sacramento Cangas Valdés
Guillermo Fernandez Perez
Ramon Solares Miravalles
Isidoro Sanchez Garcia
Angel Fernandez Fernandez
Bernardo Valdés Germán
Senén Fernandez Turueño
Francisco Pando Díaz
Gabriel Girgado Nieto
José Pando Montoto
Pedro del Valle Fuente
Alejandro Martinez Alonso
Bernardo Cubillas Carrera
Joaquin Fernandez Castiello
José de la Vallina Fernandez
Benito Perez Carrera
Rafael Tuero Labandero
Claro Garcia Roza
Maximino Miyar Solares
Cristóbal Fernandez Candás
Senén Garcia Garcia

Contribuyentes

Excmo. Sr. D. Antonio Cavanilles
D. Angel Suardiaz
Francisco Zaldivar
Aniceto Gonzalez Cutre
Benigno Llana
Miguel Valdés Vereterra
Lucas Merediz Garcia
Luis Cavanilles Peón
Ramon del Fresno Toral
Rodrigo Balbin Lozana
Jesús Fresno
Carlos Martinez Rivas
Bernardino Díaz de Rivera
José María Vigil Cañal
José del Busto Obaya.

Obdulio Fernandez Pando
Jenaro Diaz Laniella
Manuel Vega Busto
Pedro Barredo Muño
Carlos Gonzalez Cutre
Prudencio Cubillas
Bernardo de la Ballina Fernandez
José Busto Vega
Ceferino Gonzalez Lorenzo
Pedro Llames Fernandez
Luis Rivero Balbin.
Manuel Cavanilles y Peón
Juan Pedrayes Miravalles
José Miyar Sierra
Bernardo Garcia Miyar
Francisco Sampedro Gonzalez
Hilario Gonzalez Rebollar
Francisco Garcia
Miguel Lopez
Tomás Gonzalez
Juan R. de la Vega
Vicente Suarez
Ladislao Garcia de la Vega.
Felipe López
Casimiro Iglesias
José Huerta Aguiloché
Pedro González
Anastasio Iglesias
Antonio Alonso Coya.
Evaristo Cucli.
José Alvarez Cienfuegos
Eugenio Garcia Covian
Francisco Villoslada
Casimiro Rivero
José Peón
Manuel Naredo
Bernardino Cardin Valdés
Francisco Peón Busto
Félix Vigil
Manuel Pedregal Sampedro
José Loy Sánchez
Manuel Arroyo
Cristóbal Batalla
José Riéoro Busto
Feliciano Solares
Rafael Collada Palacio
Pedro Díaz Acebal
José R. Rivero
Cipriano Rodriguez Monte
José Oro Naredo
Leonardo Varas
José Solis González
Carlos de la Concha
José Blanco de la Viña
Raimundo Fernández Paraja
Evangelista Valdés González
Bernardo Vallin Garcia
Dionisio Valdés Palacio
Esteban Crespo
José Alonso Alvarez
Juan Alonso Madiedo
Manuel Fuente Fernández
Faustino Vega.
Jenaro Alvarez Tuero
Celestino Moro Blanco
Rafael Valdés Cavanilles
Sacramento Corripio
José Vega Busto
Maximino Paraja Carneado
Aniceto Rubiera Solar
Francisco González Valdés
Antonio Fernández Díaz
Dionisio Alvarez Tuero
Antonio Moreno Solares
Rafael Vallin
Justino Anaya
Francisco Robledo
Rafael Alvarez.

Villaviciosa 20 de Enero de 1908.—El Secretario, Manuel Pedregal.—El Alcalde, Pedro Pidal.

R. al núm. 309

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Ley municipal, acordó la siguiente división de este concejo, en secciones para proceder en su día al nombramiento de la Junta municipal.

Sección primera.

La forman la villa y capital del concejo y las parroquias de Junco y Ucio, á cuya sección le corresponde nombrar cuatro vocales.

Sección segunda.

La forman las parroquias de Callera y Santianes, y le corresponden nombrar dos vocales.

Sección tercera.

La forman las parroquias de Linares y Mazo, y le corresponden nombrar dos vocales.

Sección cuarta.

La forman las parroquias de Berbes y Leces, y le corresponden nombrar tres vocales.

Sección quinta.

La forman los industriales y comerciantes establecidos en este término municipal y le corresponde nombrar dos vocales.

Sección sexta.

La forman los Sres. Hacendados forasteros y le corresponde nombrar dos vocales.

Lo que á los efectos establecidos en dicho ley se hace público por medio del presente edicto.

Ribadesella 19 de Enero de 1908. Darío Labra.

R. al núm. 320

Alcaldía de Ribadesella

D. Darío M. de Labra y Valle, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ribadesella.

Hago saber: Que la Corporación municipal de este concejo, en sesión celebrada el día 17 del corriente mes, acordó sacar á concurso el suministro de medicamentos á los pobres de este concejo por un plazo de cuatro años. El tipo de la contrata es la cantidad de 1.250 pesetas anuales.

Los que deseen optar en el concurso presentarán sus proposiciones por escrito ante la Alcaldía de este concejo, dentro de un plazo de veinte días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

El pliego de condiciones, que habrá de ser base del concurso y cumplimiento del contrato, está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este concejo.

Ribadesella 19 de Enero de 1908.—Darío M. de Labra.

R. al núm. 322

Alcaldía de Colunga

Este Ayuntamiento ha acordado adquirir con destino á solar de nuevas Consistoriales y en punto céntrico de esta villa, de nueve á diez mil piés cuadrados de terreno, bajo el tipo de una peseta el pié cuadrado, y condiciones de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Las proposiciones pueden presentarse los interesados en esta oficina durante el plazo de treinta días, á contar desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Colunga, Enero 22 de 1908.—El Alcalde, Cayetano Perez.

R. al núm. 323

Juzgado de Oviedo

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones, contra Fermin Vázquez y Fernández Cárcaba, de 20 años, hijo de Teodoro y María, soltero, minero, natural y vecino de Ferreros, Ribera de Arriba, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia judicial; apercibido que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dado en Oviedo á veintitres de Enero de mil novecientos ocho.—Francisco Martinez Garrido. Por delegación, Sixto Cerra.

R. al núm. 318

D. Francisco Martinez Garrido, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente cédula se cita á los testigos José Rodriguez Ortiz, Jefe que fué de la Estación de la Manjoya del ferrocarril Vasco Asturiano, y Tomás Portal Martinez, mozo que fué de dicha Estación, cuyo paradero se ignora, para que el día trece de Febrero próximo, á las diez de la mañana, comparezcan ante esta Audiencia provincial con objeto de prestar declaración en juicio oral por daños contra José Ponzal Alvarez, bajo las penas que la Ley previene.

Oviedo veintitres de Enero de mil novecientos ocho.—Francisco Martinez.—El Actuario, por Planas, Cayetano Meana.

R. al núm. 317.

Juzgado de Cudillero.

D. José Cuervo Arango, Juez municipal del término de Cudillero.

Hago saber: Que en este de mi cargo y á instancia de doña Engracia y doña Carmen Fernández Ahujas y Pérez Miranda, viuda y vecinos de Oviedo, se tramitó expediente de información posesoria para inscribir á favor de las mismas en el Registro de la Propiedad de Pravia, por iguales partes y proindiviso, las fincas siguientes:

1.^a Casa señalada con el número diez, sita en la calle del General Suarez Inclán, antes de Lepanto, de esta villa, compuesta de entresuelo, piso principal y segundo, de superficie, con inclusión del soportal, de ciento cuarenta metros cuadrados; linda al frente la citada calle, derecha entrando casa de los herederos de doña Benita Argudin y Busto, de esta villa, izquierda otra de D. Carlos Argüelles, de Oviedo, y espalda callejón que conduce á la calle de S. Juan y huerto que se va á relacionar.

2.^a Huerto llamado de «Detrás de casa», con sus árboles frutales, destinado á verdura, sito en la calle de San Juan, á la espalda de la casa anterior: de extensión de un área y sesenta centiáreas; linda al Este callejón que conduce á dicha calle de S. Juan y la casa descrita, Oeste y Norte camino que conduce á Villademar y Sur pared que le separa del huerto del D. Carlos Argüelles.

Sobre las fincas relacionadas y en conjunto pesa la carga foral y anua de cien pesetas en dinero que se paga á D. Bernardo Rovés, de esta villa.

Dicho expediente fué aprobado por auto de catorce de Diciembre del año último, y presentado en el Registro, se suspendió su inscripción por aparecer de la citada oficina asientos de dominio de las relacionadas fincas á favor de D. José Anronio, D. Alonso, D. Protasio, D. Victor Fernández Ahuja y Perez, D. Antonio Fernández Bravo y de las doña Engracia y doña Carmen.

En su virtud y á instancia de las interesadas acordé, en providencia de hoy, citar á los D. José Antonio, don Alonso, D. Protasio, D. Victor Fernández Ahuja y Perez y D. Antonio Fernández Bravo, ó á sus herederos si hubiesen fallecido, ó la persona ó personas que por razón de dichos asientos pudiesen tener algún derecho, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se opongán si les conviniere á la inscripción definitiva á favor de las doña Engracia y doña Carmen Fernández, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo se les tendrá por conforme y se acordará la inscripción interesada.

Dado en Cudillero á veintiuno de Enero de mil novecientos ocho.—José Cuervo Arango.—Por su mandato, José Miranda, Secretario.

R. al núm. 288

Juzgado de Pola de Siero**Cédula de citación**

Por la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de proveído de esta fecha, dictado en carta-orden de la Superioridad, se cita al procesado José Argüelles y Argüelles (a) Roxo, vecino de barrio del Rebollal, de la villa de Pola de Siero, para que bajo las penas que la Ley establece comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo el día quince de Febrero próximo, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de la causa que contra el mismo y otro se instruyó en este Juzgado por allanamiento de morada.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula original que firmo en Pola de Siero á veintidós de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 300

Por la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en virtud de proveído en esta fecha dictada en carta orden de la Superioridad, se cita al testigo Fructuoso Carriles Hevia, vecino de Celles, en este partido de Pola de Siero, para que bajo las penas que la ley establece comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo el día seis de Febrero próximo, á las diez de la mañana, para asistir á las sesiones de juicio oral en causa por lesiones contra Faustino Hevia Rato.

Y con el fin de que tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente cédula original, que firmo en Pola de Siero, á veintidos de Enero de mil novecientos ocho.—El Actuario, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 314

Juzgado de Avilés

D. Perfecto Infanzón Lanza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados José y Julio Mariño y González, de 22 y 20 años de edad, respectivamente, hijos de José y de Rosa, y Félix Marquinez Rodriguez, de diecinueve años, hijo de Marcelino y de Emilia, los tres naturales y vecinos de Miranda, en este con cejo, solteros, jornaleros y con instrucción, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provin-

cia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que contra los mismos resultan en un sumario procedente de este Juzgado seguido con el número noventa y seis del año de mil novecientos cuatro por atentado, y para constituirse en prisión provisional que les fué decretada, sin fianza, por la Audiencia provincial de Oviedo; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades así civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, poniéndolos, si fuesen habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Dado en Avilés á dieciocho de Enero de mil novecientos ocho.—Perfecto Infanzón Lanza.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 315

Cédula

Por la presente se cita en forma de orden del Sr. Juez de Instrucción de este partido al testigo D. José González Alonso, vecino de esta villa y actualmente ausente en ignorado paradero, para que el día ocho de Febrero próximo y hora de las diez de la mañana, comparezca bajo las penas establecidas por la ley, ante la Audiencia provincial de Oviedo, con objeto de asistir á las sesiones de juicio oral y vista de la causa procedente de este Juzgado, seguida contra Manuel Sánchez Sampedro (a) Marmol, por hurto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente cédula en Avilés, á veintidos de Enero de mil novecientos ocho.—El Secretario, Constantino S. Graiño.

R. al núm. 325.

Juzgado de Amieva

D. Joaquin Fernández y Fernández, Juez municipal de Amieva.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y debiendo proveerse dicha plaza con arreglo á lo dispuesto en el artículo cuatrocientos noventa y seis de la Ley orgánica del Poder judicial de mil ochocientos setenta, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de dieciocho de Abril de mil ochocientos setenta y dos, se hace saber á los solicitantes para que conforme el artículo doce del Reglamento de diez de Abril de mil ochocientos setenta y uno, y el trece del mismo y siguientes, presenten sus solicitudes dentro del término de quince días, á contar desde éste la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Amieva á veinte de Enero de mil novecientos ocho.—El Juez, Joaquin Fernández.

R. al núm. 308